

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 048-EPEMMPA-2025

PROCESO N. COTO-EP-EMMPA-2024-001

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONCESIÓN DE PRORROGA PARA LA CONTRATACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION E ILUMINACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA EP-EMMPA

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 288 ibidem establece que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

**Que**, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo señala: “Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga”;

**Que**, el artículo 30 del Código Civil, establece que: Fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 458, publicada en el Registro Oficial - Segundo Suplemento No. 87 de fecha 20 de junio del 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, normando entre otros el Proceso Contractual de Cotización;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Publica manifiesta que; “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

**Que**, el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: El Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: “Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública”;

**Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica establece que “(...) La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”.

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo referente a la Delegación, determina que “Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación (...)”.

**Que**, el artículo 356 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece; “Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos”;

**Que**, el artículo 357 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: “En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento: 1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición. 2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual. 3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento. La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada. En ningún caso se otorgará una prórroga

del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación. Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS”;

**Que**, el artículo 291 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere;

**Que**, con fecha 20 de mayo de 2025, se suscribe el contrato del proceso N° COTO-EP-EMMPA-2024-001, referente a la CONTRATACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN E ILUMINACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA EP-EMMPA, entre la Ing. María Jose Carrillo quien fungía como Gerente General, y la Mgs. Indira Yajaira Salazar representante del CONSORCIO ELÉCTRICO SGPH, con un plazo de entrega, ejecución y terminación del trabajo, con un plazo de 160 días, contados a partir de la notificación del anticipo;

**Que**, en la cláusula novena de la CONTRATACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN E ILUMINACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA EP-EMMPA, se establece que el fiscalizador del contrato está autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con el trámite de pedidos de prórroga, que pudiera formular la contratista, cuya aprobación definitiva, de ser procedente, corresponderá al administrador del contrato. En el caso de que tales prórrogas modificaren el plazo total de ejecución contractual, se requiere adicionalmente la aprobación de la máxima autoridad, toda petición de prórroga de plazo, será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador dentro del término de 15 días de sus citados, los hechos que motivan la petición;

**Que**, mediante Oficio N° OF-0067-2025-SGPH, suscrito por el contratista Consorcio Eléctrico SGPH, solicita la ampliación del plazo contractual por treinta (30) días calendario, argumentando causales de fuerza mayor derivadas de condiciones climáticas adversas y del paro nacional ocurrido entre el 22 de septiembre y el 22 de octubre de 2025, que impidieron el transporte de materiales y la ejecución de los rubros finales programados...;

**Que**, mediante sumilla inserta de fecha 10 de noviembre de 2025, el Ing. Diego Layedra Gerente General autoriza lo solicitado, basado en la normativa de Ley Vigente, dispone Asesoría Jurídica elaborar la resolución administrativa que corresponda;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Resoluciones del SERCOP y Resoluciones Administrativas Internas, la Gerencia General

## RESUELVE

**Artículo 1.- AUTORIZAR** una prórroga de plazo de 20 días calendario, contados a partir del 10 de noviembre de 2025 suscrito por el Ing. Andrés Vinza quien funge como Administrador de contrato del proceso COTO-EP-EMMPA-2024-001 - CONTRATACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION E ILUMINACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA EP-EMMPA.

**Artículo 2.- DISPONER** al Analista de Compras Públicas efectuó la publicación de la presente resolución de

prórroga de plazo en el Portal de Compras Públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**DISPOSICIÓN GENERAL UNICA.-** En todo lo no previsto en este instrumento, se estará a lo dispuesto en las normas estipuladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y demás normativa de carácter administrativo emitida por el SERCOP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Compras Públicas.

**NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.**

Riobamba, 10 de noviembre del 2025

Ing. Diego Layedra Barreno  
**GERENTE GENERAL EP-EMMPA**

**Razón.-** La presente Resolución Administrativa fue elaborada en Asesoría Jurídica de la EP-EMMPA.

Ab. Ivonne Erazo Andrade  
**ASESORA JURÍDICA DE LA EP-EMMPA**